

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100061319 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100061319, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se requiere indique el nombre, apellidos, CURP, RFC o código unívoco del firmante que corresponda a mi persona de una e.firma del RFC (...) en la declaración fiscal 2017. Se anexa solicitud completa y documentos, debido a dificultad de incluir caracteres especiales directamente en la plataforma"*

Asimismo, mediante un documento adjunto requirió lo siguiente:

"Monterrey, NL a 14 de marzo de 2019

Servicio de Administración Tributaria

Amablemente solicito a esta Administración me provea la información con respecto a la Declaración del Ejercicio 2017 de Impuestos Federales para Personas Morales del Regimen General F18, que corresponde a la Razón Social (...) con el RFC (...), presentado por medios electrónicos (internet) el día 30 de Abril del 2018 a las 19:45 horas.

Se requiere indique el nombre, apellidos, CURP, RFC y/o código unívoco del "firmante" de la correspondiente firma electrónica (e.firma), en el momento de la presentación de dicha declaración, misma que se obtiene de la validación de firmas electrónicas generado por el propio sistema.

Se fundamenta el requerimiento en base al artículo 117 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante mi consentimiento por ser la titular de la información se provea acceso a dicha información. Esto en el



entendido que la información solicitada corresponde a mi persona, siendo yo la titular de la información. Se anexa información personal.

Sin más por el momento, quedo atenta a su pronta respuesta.

(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en ese sentido, resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, informó que cuando exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal, que se encuentre registrado y publicado en la página de Internet de la dependencia, los particulares deberán agotar dicho trámite para obtener la información requerida, y que si el solicitante es el contribuyente que presentó la declaración y/o fue informado por un empleador y la requiera, comunicó que los trámites para obtener la constancia de declaraciones y pagos, se encuentran regulados en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que están publicadas en la página de Internet del SAT.



En ese contexto, indicó el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentado y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, y proporcionó las direcciones electrónicas y los pasos para tales efectos.

Asimismo, proporcionó al solicitante la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, así como los canales de atención y los requisitos, y mencionó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaración del Ejercicio 2017, de Impuestos Federales para Personas Morales del Régimen General F18, correspondiente al contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 103 y 104 de la LGPDPSO ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información